



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

4 de mayo de 2021

Hon. Ramón González Beiró
Secretario
Departamento de Agricultura



Estimado Secretario:

CE-21-220¹ (Evaluación de Escritura de Fideicomiso Ciego y Resolución de Inhibición)

I. Introducción

El 3 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de esa misma fecha, a la cual acompañó una Resolución de Inhibición y una copia simple de una Escritura de Fideicomiso Ciego para nuestra evaluación.² Informa en su comunicación que, el 2 de enero de 2021, juramentó como Secretario del Departamento de Agricultura (DA). Explica que, en su desempeño como agro-empresario por los pasados 20 años, usted ha mantenido negocios bajo tres corporaciones, a saber, *Agriart LLC*, *Agro Power Corp.* y *AG Agro Inc.*³ (Corporaciones).

Debido a la posición que ocupa como Secretario del DA, y para atender cualquier conflicto de forma responsable, usted constituyó un Fideicomiso Ciego en el que transfirió todas sus acciones y las de su esposa, que incluye a las Corporaciones. Además, suscribió una

¹ Inicialmente, esta comunicación se codificó como EV-2021-03-005.

² El 18 de marzo y el 28 de abril de 2021, le solicitamos información adicional la cual fue provista el 29 de abril de 2021.

³ En *Agriart LLC* usted tiene un 18% de participación, mientras que en las otras dos corporaciones su participación es del 100%.

Resolución de Inhibición para abstenerse de intervenir en todo lo relacionado a las Corporaciones y de los beneficios e incentivos que éstas pueden recibir por parte del DA. A continuación, procedemos a evaluar ambos documentos.

II. Resolución de Inhibición

En su Resolución de Inhibición, usted indicó que las Corporaciones han recibido los incentivos y certificaciones del DA como agricultor bona fide. Ante su nueva designación como Secretario de dicha agencia, usted se inhibe formalmente y no intervendrá, directa o indirectamente, en cualquier asunto que esté relacionado a las Corporaciones. Informa que todo lo relacionado a éstas será atendido por el Subsecretario(a) del DA.

En primer lugar, es importante señalar que el Artículo 4.3 (d) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*⁴ (LOOEG) prohíbe que la autoridad nominadora lleve a cabo un contrato en el que un servidor público de la agencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario. No obstante, esta prohibición no aplica al recibo de servicios, beneficios o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa **estatal**, federal o municipal, siempre que se cumpla con las normas de elegibilidad de aplicación general.

Ante ese escenario, las Corporaciones pueden continuar recibiendo los beneficios e incentivos agrícolas otorgados por el DA, los cuales están debidamente regulados mediante legislación y reglamentación.

Ahora bien, el Artículo 4.2 (g) de la LOOEG establece que un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de intereses, que resulte en la obtención de un beneficio para sí. De otra parte, el Artículo 4.2 (s) de la LOOEG señala que un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental. En ese sentido, el Artículo 4.5 de la LOOEG dispone que todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en el Artículo 4.2 de la LOOEG, tiene que informar de la situación a la OEG e inhibirse por escrito.

Hemos evaluado su Resolución de Inhibición de 3 de enero de 2021,⁵ y determinamos que el mismo cumple con los parámetros requeridos por la OEG para esos fines. El original pasará a formar parte de nuestro *Registro de Mecanismos de Inhibición*. Copia de dicho documento deberá permanecer en los registros del DA. Le apercibimos que es su obligación cumplir fiel y cabalmente con lo dispuesto en su Resolución de Inhibición, y de ejercer su función ministerial de manera que evite en todo momento el conflicto de intereses hasta en su apariencia.

⁴ Ley 1-2012, según enmendada.

⁵ El original se recibió en la OEG el 29 de abril de 2021.

III. Escritura de Fideicomiso

El 30 de diciembre de 2020, mediante la escritura número siete, otorgada ante el Lcdo. Antonio Marichal Aponte, abogado y notario público, usted constituyó el fideicomiso conocido como el *Fideicomiso "Ciego" de Ramón González Beiró*. Transfirió en éste sus activos en las Corporaciones para que sean administrados por el Fiduciario que nombró, el Agro. Boris Juan Corujo Orraca, con quien tiene una relación de amistad en el campo profesional y no es su pariente.

El fideicomiso ciego ha sido definido como un “[c]ontrato obligatorio por el cual determinadas autoridades del Estado deberán enajenar todo o parte de sus bienes y delegar la administración de sus bienes y obligaciones con el objeto de precaver posibles conflictos de interés que afecten su función pública, sin que se mantenga el vínculo entre el fideicomitente y el fiduciario.” La OEG ha recurrido a este mecanismo jurídico cuando ha entendido que su creación es necesaria para evitar algún conflicto de intereses por parte de algún servidor público bajo su jurisdicción, especialmente, a los jefes de agencia.

Para que el aludido mecanismo sea eficaz, el servidor público debe desvincularse de aquellos intereses o participaciones que posee, que estén o que puedan aparentar estar en conflicto con sus funciones gubernamentales. Lo que esto implica es que el servidor público, mientras desempeñe su cargo, ceda la administración de sus bienes a un tercero que no sea su pariente, sin tener injerencia en el manejo posterior de sus bienes por parte de éste. El mantener la posesión y la administración de estos intereses podría acarrearle el que incurra en un conflicto de intereses, situación que proscribe la LOOEG. Empero, una vez cesa la razón y las circunstancias por las cuales se constituyó el aludido fideicomiso inicialmente, los bienes retornan a su posesión y administración.

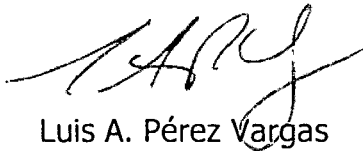
Para fines de la OEG, el fideicomiso ciego debe cumplir con los siguientes requisitos: (1) el fiduciario no estará sujeto al control o influencia en la administración del fideicomiso por el servidor público; (2) la escritura deberá contener varias cláusulas referentes a la independencia del fiduciario y la legalidad de los activos del fideicomiso; (3) cualquier informe será preparado por el fiduciario, quien no revelará información al servidor público; (4) el fideicomitente no recibirá información de los activos y fuentes de ingreso del fideicomiso; y (5) no existirá comunicación alguna, directa o indirectamente, entre el fiduciario y el servidor público, a menos que sea por escrito y se refiera a la notificación al fiduciario sobre algún activo cuya posesión le sea prohibida por ley o reglamento

Luego de evaluar la Escritura de Fideicomiso Ciego conforme al derecho aplicable antes enunciado, concluimos que el mismo cumple con los requisitos de un fideicomiso ciego. Por lo tanto, su Escritura de Fideicomiso Ciego pasará a formar parte de nuestro *Registro de Fideicomisos*.

Ahora bien, observamos que en el inciso (k) del apartado CUARTO se indica que el Fideicomitente podrá nombrar un fiduciario sustituto y, además, podrá nombrar fiduciarios adicionales de entenderlo necesario. Usted debe tener presente que, previo a remover, cambiar o designar a un fiduciario, fiduciario sustituto o fiduciarios adicionales, debe solicitar y obtener la autorización de la OEG para ello. De igual forma, necesita la autorización de la OEG para realizar alguna enmienda a su Fideicomiso Ciego.

La presente comunicación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Michelle Marie Vélez Berríos a las extensiones 2004 o 2011, o al correo electrónico, mvelez@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Luis A. Pérez Vargas